

2 October 2013

Original: Spanish

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE
TREATMENT OF PRISONERS
VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014**

**RESPONSE OF THE GOVERNMENT OF BRAZIL¹
TO NOTE VERBALE CU 2013/129/DO/JS**

¹ This document was received in Spanish language and has been officially translated.

**Reglas Mínimas para el tratamiento de [Personas Reclusas](#)
Adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas para la
Prevención del Delito y la Justicia Penal, celebrado en Ginebra en 1955,
y aprobado por el Consejo Económico y Social en su Resolución 663 C
(XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977**

Explicación:

Este texto sólo son las reglas que tienen escrito enmienda. Es decir, **las reglas que no fueron mencionadas serían como son hoy** (sólo agregar los ajustes de terminología obsoleta, como cambiar “los reclusos” por “ las personas reclusas”, etc).

La posición de Brasil contiene 1) contribuciones ya realizadas en la segunda reunión de expertos de Buenos Aires por Sudáfrica, Argentina, Brasil, EE.UU., Uruguay y Venezuela; **2)** elementos que fueron sugeridos por varios países durante la reunión en Buenos Aires, y se incluyen en el documento final; **3)** y, algunas propuestas formuladas de Brasil después de la segunda reunión de expertos de Buenos Aires.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para ~~jovenes infractores—delincuentes—juveniles~~ (~~establecimientos Borstal~~ centros de detención para menores, instituciones de reeducación, etc.).

REGLA 1) El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo. Sino únicamente establecer, sobre la base del consenso general del pensamiento contemporáneo y de los elementos esenciales de los sistemas más adecuados de la actualidad, ~~basados en el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales~~, lo que es generalmente aceptado como principios y buenas prácticas en el tratamiento de ~~las personas reclusas los reclusos~~ y ~~la gestión de las instituciones~~.

REGLA 1 bis) Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de ~~las Personas Reclusas los Reclusos~~ se inspiran en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en diversas Convenciones y Declaraciones de las Naciones Unidas, reconociendo que la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el establecimiento de condiciones en virtud de las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional pueden mantenerse, y promover el progreso social elevando el nivel de vida.

Estas reglas están dirigidas a las autoridades penitenciarias, incluidos los altos directivos, personal administrativo, equipo profesional de los correccionales, equipos integrales de salud y profesionales de todo el sistema de justicia penal, cuyas acciones tienen impacto sobre ~~las personas reclusas los reclusos~~ o sus familiares, los responsables políticos, legisladores, fiscales, abogados defensores, los profesionales de asistencia jurídica, el poder judicial, los servicios de libertad condicional, consejeros y proveedores de servicios sociales.

(2) ~~En vista Aunque~~ la gran variedad de condiciones legales, sociales, económicas y geográficas del mundo, ~~es evidente que no todas las reglas son posibles de ser aplicadas en todos los lugares y en todo momento. las reglas dDeben, sin embargo,~~ servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, reconociendo que ellas representan, en su conjunto, las condiciones mínimas que son admitidas por las Naciones Unidas.

REGLA 2 bis) Las presentes Reglas tienen como base la consideración de que toda persona privada de libertad, sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, debe ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente como ser humano, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En su rol de garantes, los Estados deben asegurar a toda persona privada de libertad el respeto a la vida, integridad personal, condiciones mínimas compatibles con su dignidad y la prohibición, sin excepción alguna, de actos de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Las obligaciones internacionales adoptadas por los Estados Miembro son para ser respetadas e implementadas en su totalidad.

REGLA 2 ter) Los Estados deben tener en cuenta que las presentes Reglas deben complementarse con las siguientes Reglas específicas: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Resolución de la Asamblea General 65/229, U.N GOAR, 65th Sess., U.N. Doc. A/RES/65/229 (21 diciembre 2010), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución ONU 67/166 sobre los derechos humanos en el administración de justicia (20 de diciembre de 2012), Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y cualquier otro instrumento internacional aplicable a la materia.

REGLA 3. Las reglas cubren un campo que evoluciona constantemente. No pretenden excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. En este espíritu, la administración central penitenciaria podrá ~~siempre~~ autorizar excepciones a las Reglas, promoviendo el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

REGLA 3. bis) Los Estados reconocen que el excesivo incremento de la población de las prisiones y el hacinamiento constituyen un desafío para la efectiva aplicación de las presentes Reglas Mínimas.

REGLA 5. Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos destinados a los jóvenes, como los centros de detención de menores o escuelas correccionales para delincuentes juveniles, pero la parte I general podría aplicarse igualmente a esas instituciones. Para una aplicación específica dirigida a los jóvenes delincuentes ver Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Resolución de la Asamblea General 45/112, anexo del 14 de diciembre de 1990 y Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Resolución de la Asamblea General 40/33 del 29 de noviembre de 1985.

REGLA 5 bis) Las disposiciones de las Reglas no tendrían que interpretarse como una limitación, suspensión o restricción de los Derechos y garantías de las personas sujetas a estas Reglas, reconocidos en el derecho nacional e internacional.

Si hay dos posibles interpretaciones, aquella que brinde la mejor protección deberá ser aplicada.

REGLA 6. (1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. Bajo ninguna circunstancia se discriminará por motivos de su raza, color,

sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, edad, origen étnico, tradiciones culturales, discapacidades, identidad de género, orientación sexual, o cualquiera otra condición. Los Estados deben desarrollar políticas para proteger a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

(2) Es importante reconocer que estos principios contenidos en la Regla 6. 1 significan que ningún prisionero debe ser tratado de forma desventajosa en razón de cualquiera de estos criterios. Esto no implica, sin embargo, que haya una prohibición en cuanto a un trato diferenciado a personas reclusas ~~reclusos~~ por diferentes razones en concordancia con sus necesidades especiales.

(3) En la aplicación de estas reglas, las creencias religiosas y preceptos morales del grupo al que la persona reclusa ~~el recluso~~ pertenece deben ser respetados.

(4) Todas las personas sujetas a estas reglas deben ser tratadas con respeto por su dignidad inherente. Están prohibidos la tortura y todo trato o pena cruel, inhumano o degradante.

(5) Es responsabilidad del sistema penitenciario proporcionar condiciones penitenciarias sanas, seguras y humanas de manera transparente con el objetivo de propender a la futura liberación de las personas reclusas ~~los reclusos~~ una vez cumplida su condena para su exitosa reinserción en la sociedad. En este sentido, un programa de gestión de prisión efectiva debe tener en cuenta las necesidades de las personas reclusas ~~los reclusos~~ con respecto a la educación, el trabajo digno, la atención de la salud, el ejercicio físico y las actividades culturales.

REGLA 6 bis) Las personas reclusas ~~Los reclusos~~ deberán ser protegidas contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, pesquisas científicas abusivas e *doação* coercitiva de *órgãos*, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

REGLA 6 ter) Las personas reclusas ~~Los reclusos~~ de los grupos vulnerables privados de libertad tendrán sus necesidades especiales respetadas y serán protegidos, en especial, las mujeres; los niños; las personas reclusas de edad avanzada; las personas reclusas con discapacidades; las personas reclusas con necesidades de atención de la salud mental; las personas reclusas enfermas, en particular los pacientes con SIDA, los pacientes con tuberculosis y las personas reclusas con enfermedades terminales; las personas reclusas toxicómanas, las minorías étnicas y raciales y los pueblos indígenas; las personas reclusas de nacionalidad extranjera; las personas reclusas y reclusas homosexuales, bisexuales y transexuales; las personas reclusas condenadas a pena de muerte; y las personas en otras situaciones de vulnerabilidad.

[REGLA 57.] La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a una persona que tenga infringido la ley ~~delinciente~~ del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a

disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

[REGLA 58.] El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que ~~la persona el delinciente~~ una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

[REGLA 59.] Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de ~~las personas los delincuentes~~, todos los medios ~~curativos,~~ educativos, ~~sociais, professionnais, morales,~~ espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

[REGLA 60.] 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad ~~de la persona reclusa del recluso~~ o el respeto a ~~su~~ la dignidad ~~de su persona~~.

Comment [v1]: Regla 57 a 60.1 fueran trasladadas aquí por sugerencia de la plenaria de la 2ª Reunión de Expertos (Report final) y de común acuerdo con la posición brasileña.

REGLA 6 bis

Los establecimientos penitenciarios deben estar cercanos a hogares o lugares de reinserción social, ~~en la medida de lo posible~~.

GESTIÓN DE REGISTRO

REGLA 7. (1) En cada establecimiento penitenciario deberá llevarse un registro en soporte papel o ~~en un sistema electrónico que debería contener información sobre el ingreso, permanencia y/o liberación de cada persona de las instalaciones y del sistema. Deberán generarse procedimientos suficientes para prevenir el acceso no autorizado o la modificación de la información contenida en dichos registros.~~ Con respecto a cada detenido, el registro incluirá, entre otros:

- (a). Información respecto de su identidad;
- (b). Las razones de su detención y la autoridad que lo dictaminó;
- (c). El día y la hora de su admisión y egreso.

(2) Ninguna persona puede ser recibida en una institución sin una orden de detención válida, cuyos detalles hayan sido previamente registrados.

REGLA 7 bis. (1) Conforme con el buen manejo del caso, sumado a la información de la Regla 7 (1) (a)-(c), deberán ser registrados los eventos no rutinarios que afecten las personas reclusas ~~al prisionero~~; por ejemplo, traslados, intervenciones de el personl de salud ~~médicas~~, infracciones, reclamos, problemas disciplinarios, logros, denuncias, peticiones, tortura, lesiones graves, causa del fallecimiento, muerte y destino de los restos.

(2) Todos los registros deben ser guardados confidencialmente y estar disponibles solo para aquellos profesionales o autoridades responsables que así lo requieran.

(3) Las personas reclusas contarán con copias de sus registros personales si así lo requirieren.

Los sistemas de información deberán tener datos sobre aforo penitenciario y tasa de ocupación por establecimiento penitenciario.

REGLA 8. De acuerdo con su clasificación, las personas reclusas ~~los reclusos~~ deberán ser alojadas en diferentes establecimientos o partes de establecimientos, según su edad, identidad de género, antecedentes penales, los motivos de su detención, ~~otras categorías relevantes~~ y las necesidades de su tratamiento. Por lo tanto, (a) Los hombres y las mujeres deberán, en lo posible, ser detenidos en establecimientos distintos, en una institución que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; (b) Los acusados ~~primeros~~ serán mantenidos separados de los condenados, (c) Las personas presas por deudas y otras condenas civiles deberán ser separadas de las personas encarceladas por razón de un delito; (d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

REGLA 11.

c) En cualquier momento, el espacio debe recibir la luz del sol para prevenir las enfermedades infecciosas.

REGLA 16. Con el fin de que las personas reclusas ~~los reclusos~~ puedan mantener un aspecto compatible con su dignidad, se proporcionarán facilidades para el cuidado de su higiene personal de acuerdo a sus necesidades, los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

REGLA 20. (1) Toda persona reclusa ~~Todo recluso~~ recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, ~~incluso considerando las necesidades especiales~~, y de sus fuerzas. (2) Toda la persona reclusa deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MÉDICOS

REGLA 22. (1) Las disposiciones de los servicios de atención de salud para las personas reclusas ~~los reclusos~~ es una responsabilidad del Estado. Las personas reclusas deben gozar de los mismos estándares de atención de la salud que estén disponible en la comunidad, sin discriminación por razón de su situación jurídica o su capacidad de pago.

(2) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un oficial médico y un enfermero ~~calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos~~. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración de la salud general de la comunidad o de la Nación. ~~Asimismo~~, deberán comprender un

servicio psiquiátrico para ~~atendimiento de las personas reclusas en el diagnóstico y, en caso necesario, para el tratamiento de los~~ estados de enfermedad mental o psicosocial y discapacidad.

(3) Los pacientes cuyo estado requiera cuidados especiales, deberán ser transferidos a instituciones especializadas o a hospitales civiles. Cuando las instalaciones hospitalarias se proporcionan en una institución, su equipamiento, mobiliario y suministros farmacéuticos necesarios para la atención ~~de la salud médica~~ y el tratamiento de ~~las personas reclusas~~ ~~los reclusos~~ enfermos debe ser el apropiado y deberá contar con un equipo de profesionales capacitados.

(4) Los servicios de un odontólogo calificado deberán estar a disposición de todos ~~las personas reclusas~~.

(5) Para las necesidades especiales de las mujeres, la Regla 6 de las Reglas de Bangkok, será complementaria a las reglas 22 a 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de ~~laes~~ ~~Personas Reclusas~~.

(6) Se deberían proporcionar servicios adecuados de salud a las personas reclusas ~~los reclusos~~ que tienen problemas con adicciones de sustancias de conformidad a los estándares de la comunidad.

REGLA 23 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres. 3) ~~Lo establecimiento penitenciario deberá proporcionar los servicios permanentes de atención de la salud a los niños que viven con sus madres en establecimientos penitenciarios.~~

REGLA 24. ~~El médico~~ El personal de salud deberá examinar a cada ~~persona reclusa~~ tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de ~~las personas reclusas~~ ~~los reclusos~~ sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un ~~limite obstáculo~~ para la ~~las actividades cotidianas readaptación~~, y determinar la capacidad física de cada ~~persona reclusa~~ ~~recluse~~ para el trabajo.

REGLA 24 bis) Los médicos y enfermeros en los establecimientos penitenciarios deben, ~~por obligación ética~~, hacer constar en acta todo signo de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que puedan haber llegado a su conocimiento en el marco del examen médico en el momento del ingreso, o cuando brinden atención médica a ~~laes~~ ~~personas reclusas~~ posteriormente, empleando las debidas salvaguardias de procedimiento, y denunciar esos casos a la autoridad médica, administrativa o judicial competente, una vez obtenido el consentimiento explícito del paciente, y en circunstancias excepcionales, sin el consentimiento explícito del paciente cuando este no pueda expresarse libremente, pero sin poner en riesgo la vida y la seguridad del paciente o la de personas allegadas.

REGLA 25. (1) La relación entre ~~el médico~~ o el profesional de la salud y ~~laes~~ ~~personas reclusas~~ se rige por los mismos principios éticos que aquellos

existentes entre el médico o profesional de la salud y cualquier otro paciente. El primer deber del personal de atención ~~médica~~ y de la salud en la cárcel es tratar a ~~laes~~ personas reclusas como pacientes, basar las decisiones de atención médica en motivos clínicos y actuar en consonancia con los principios normales de su profesión.

(2) El médico y ~~otros e~~ profesionales de la salud deben cuidar la salud física y mental de ~~laes~~ personas reclusas y deberán diariamente a ~~todaes~~ ~~laes~~ personas reclusas enfermas, a todos los que se quejen de estar enfermos, así como cualquier persona reclusa que requiera su atención.

(3) El médico o profesional de la salud deberá informar al director cada vez que estime que la salud física o mental de una persona reclusa ~~un recluso~~ haya sido o pueda ser afectada por la continuación de su encarcelamiento o por cualquier modalidad de reclusión.

(4) La confidencialidad de la información médica deberá ser respetada, a menos que ella se traduzca en una verdadera amenaza para el paciente o para los demás.

(5) La necesidad de preparar y mantener historiales médicos exactos, actualizados y confidenciales de ~~todaes~~ las personas reclusas ~~los reclusos~~, bajo la exclusiva responsabilidad del personal salud.

(6) El profesional de salud debe abstenerse, en toda circunstancia, de realizar activa o pasivamente actos que puedan constituir participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REGLA 26. 1) El personal de salud ~~El médico~~ hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de ~~las~~ personas reclusas ~~los reclusos~~; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de ~~las~~ personas reclusas ~~los reclusos~~; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos ~~de el personal de salud del médico~~ según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe ~~de el personal de salud-médico~~ y sus propias observaciones.

REGLA 26 bis) Permitir la participación de las personas reclusas ~~reclusos~~ en ensayos clínicos accesibles a nivel de la comunidad y en otro tipo de investigaciones médicas únicamente si se prevé que resulten en un beneficio directo y considerable para su salud, e incluir en el procedimiento el requisito de salvaguardias que garanticen el consentimiento libre y fundamentado. Prohibir que las personas ~~los~~ detenidas o reclusas, incluso con su consentimiento, sean sometidos a cualquier forma de experimento médico o científico que pueda ser perjudicial para su salud.

REGLA 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

REGLA 27 bis) Lo personal penitenciario establecerá mecanismos de mediación para solucionar conflictos, y recurrirá a ellos, con la posibilidad de defensa.

REGLA 29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

REGLA 29 bis) La ley o el reglamento dictado por autoridad sobre las búsquedas personales de los reclusos y visitantes debe basarse en las reglas y normas internacionales, y en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

REGLA 30. (1) Las personas reclusas ~~Los reclusos~~ sólo podrán ser sancionados conforme al debido proceso, los términos de la ley y reglamentos, y nunca dos veces por el mismo delito.

(2) Ninguna persona reclusa ~~será~~ será sancionado sin haber sido informado de la infracción de la que se lo acusa y sin que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa.

(3) La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

3 bis) La persona reclusa tiene el derecho condicional a contar con asesoramiento jurídico en el contexto de las actuaciones disciplinarias.

(4) La persona reclusa ~~El recluso~~ deberá tener la posibilidad de solicitar revisión judicial.

(5) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá a la persona reclusa que presente su defensa por medio de un intérprete.

REGLA 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, aislamiento, reducción de alimentos y agua, castigo colectivo, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedará completamente prohibida.

REGLA 31bis) No debe utilizarse de las restricciones a las visitas como castigo. ~~Las restricciones a las visitas como castigo sólo deben utilizarse en circunstancias excepcionales.~~

[REGLA 32. 1) El confinamiento constituye una medida excepcional aplicable sólo en los casos graves y sólo para preservar la vida e integridad de las personas reclusas ~~los reclusos~~, y se aplicará cuando el personal de atención de salud, después de haber examinado la persona haya certificado por escrito que él / ella está en condiciones de soportarlo.

1 BIS) El régimen de aislamiento como medida disciplinaria jamás deberá ser aplicado a jóvenes infractores, mujeres embarazadas o acompañadas de hijos pequeños, madres en período de lactancia y personas reclusas ~~reclusos~~ con discapacidades mentales; o en virtud de sus sentencias, a

personas reclusas ~~recluse~~ condenadaes a cadena perpetua y personas reclusas ~~recluse~~ condenadaes a la pena de muerte; o como técnica de extorsión a personas em régimen de detención preventiva.

2) El mismo criterio será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental de la persona privada de libertad. En ningún caso, tales medidas serán contrarias al principio formulado en la regla 31.

3) El personal de salud visitará diariamente a las personas privadas de su libertad, sometidas a tales sanciones disciplinarias, e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

4) Las ordenes de confinamiento deberán ser autorizados por la autoridad competente y deberán ser objeto de revisión judicial.

[REGLA 32. (1) El uso de las limitaciones ~~a las condiciones de vida~~ y a los privilegios se restringirá a situaciones de graves infracciones a las normas, comportamientos violentos y casos de protección personal o la de los demás. Nunca debe utilizarse como castigo por un delito en particular o por la discriminación en violación de la Regla 6. Todos los trastornos asociados con condiciones de vida restringidas deberán cumplir con las normas de los otros prisioneros, como la luz, la ventilación, la calefacción, el saneamiento, el agua y el espacio personal adecuado, incluyendo ropa de cama. En ningún momento la limitación ~~de las condiciones de vida~~ implicará el aislamiento del contacto humano o la interacción, incluido el personal durante cualquier turno.

(2) La admisión a las limitaciones ~~condiciones de vida restringidas~~ sólo se impondrá a través de un proceso administrativo transparente y debe aplicarse para garantizar la seguridad y el funcionamiento ordenado de la institución o para proteger al público.

(3) La restricción ~~de las condiciones de vida~~ por períodos prolongados deberá ser revisada periódicamente a través de un proceso administrativo que incluya una evaluación de las condiciones médicas y mentales del las personas reclusas ~~recluse~~, el comportamiento actual, la razón original para la admisión, y otros factores que puedan ser pertinentes. Las decisiones de la autoridad administrativa serán revisadas por la autoridad superior que corresponda. En ningún caso será aplicable la reducción de alimentos.

REGLA 35. 1) A su ingreso cada ~~persona reclusa recluse~~ recibirá una información escrita, ~~en un lenguaje accesible~~, sobre el régimen de las ~~personas reclusas los reclusos~~ de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el ~~la persona reclusa recluse~~ es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente. 3) ~~Las personas reclusas Los reclusos~~ tienen el derecho a acceder a asesoramiento jurídico respecto de la información que se debe facilitar a cada persona reclusa al ingresar en el establecimiento penitenciario.

REGLA 36. (1) ~~Toda persona reclusa~~ ~~Todo recluso~~ deberá tener ~~en cada día laborable~~ la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

(2) Debe ser posible hacer peticiones o quejas al inspector de prisiones durante su inspección. ~~La persona reclusa~~ ~~El recluso~~ deberá tener la oportunidad de hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario de inspección, sin que el director u otro miembro del personal esté presente.

(3) ~~Toda persona reclusa~~ ~~Todo recluso~~ estará autorizado, directamente o ~~mediante una persona que lo represente~~, para hacer una petición o queja, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente ~~a través de los medios aprobado, de modo seguro y confidencial.~~

(4) ~~Toda requerimiento o queja serán respondió adecuadamente y sin dilaciones indebidas.~~

(4 bis) Las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán tramitarse inmediatamente y resultar en una investigación rápida e imparcial realizada por una autoridad nacional independiente según dispone la regla 54 *bis*.

(5) Las personas reclusas ~~Los reclusos~~ que proporcionen información o presenten quejas deberán estar protegidos contra represalias por el personal de la instalación, incluyendo al personal y otros internos.

(6) Para las necesidades especiales de las mujeres ver el artículo 25 de la norma Reglas de Bangkok suplementos 36.

REGLA 36 bis) Para el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas reclusas ~~los reclusos~~ que están consagrados en las presentes Reglas, los Estados les informarán acerca de su derecho a la información legal, las apelaciones y las quejas garantizando el acceso a la asistencia letrada sin demoras ni censuras, asegurando la confidencialidad.

REGLA 36 ter) Además de la petición directamente a las autoridades de las personas privadas de libertad o su representante, los estados también permiten la recepción y el tratamiento de queijas por una entidad externa, independiente de la dirección de la prisión, y establecer los medios para hacerlo gratis y confidencial.

REGLA 37. ~~Las personas reclusas~~ ~~Los reclusos~~ estarán autorizadas para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos ~~de buena reputación~~, tanto por correspondencia como mediante visitas, o teléfono.

REGLA 37 bis) La persona reclusa ~~El recluso~~ tiene derecho a reunirse con un asesor jurídico de su elección, o consultar con este, a su propia costa, sobre cualquier asunto jurídico y en condiciones similares a las establecidas en la regla 93, que se complementará mediante el acceso de las personas reclusas ~~los reclusos~~ a mecanismos de asistencia jurídica, en la mayor medida posible, antes y después del juicio, en consonancia con las reglas y normas internacionales. (1) A las personas reclusas ~~los reclusos~~ que no

hablan el idioma local, deberá ser garantizado acceso a un intérprete en el curso de la correspondencia o las reuniones con asesores jurídicos.

REGLA 44. (1) En caso de fallecimiento o enfermedad grave o de lesiones graves a una persona reclusa ~~un recluso~~, o su traslado a una institución para el tratamiento de enfermedades mentales o psicosociales o discapacidad, el director informará inmediatamente al cónyuge, si la persona reclusa ~~el recluso~~ fuere casado, o al pariente más cercano y, en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por la persona reclusa ~~el recluso~~. En el caso de una muerte (natural, violenta o causas desconocidas) bajo custodia o acaecidas poco después de haber quedado en libertad, debe realizarse una investigación expedita y exhaustiva, con inclusión de exámenes forenses o autopsias independientes; la misma será conducida por una autoridad imparcial y competente y ~~si se justifica~~, los resultados entregados a las autoridades competentes para continuar la investigación, ~~si se justifica~~, y determinados órganos de control, en tanto que toda divulgación ulterior de información debe respetar la necesidad de proteger los datos personales de conformidad con las leyes nacionales;

(2) Las personas reclusas ~~Los reclusos~~ deberían ser informados inmediatamente del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de un pariente cercano, si las circunstancias lo permiten, se autorizará ~~al la persona reclusa recluso~~ a que lo visite solo o con custodia.

(3) Toda persona reclusa ~~Todo recluso~~ tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otra institución.

REGLA 44 bis) Las autoridades penitenciarias instituirán políticas que establezcan que a cualquier persona que muera bajo custodia se le provea ritual funerario ~~entierro~~ apropiado a su cultura, en aquellos casos en los que no haya otra persona responsable.

REGLA 46.

1 bis) El personal penitenciario son, preferencialmente, civiles.

4) El Estado debe ofrecer el acceso a servicios de salud mental para el personal penitenciario.

REGLA 47.

(1 bis) La capacitación del personal repercute positivamente en la profesionalidad y la gestión penitenciaria racional.

(1) El personal deberá poseer un nivel estándar de educación e inteligencia.

(2) Antes de entrar en servicio, el personal deberá recibir una formación en sus funciones generales y específicas y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

(3) Después de entrar en el servicio y durante su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados.

(3 bis) La capacitación deberá fundamentarse en resultados de investigaciones y las mejores prácticas contemporáneas en las ciencias penales.

(4) La capacitación del personal debe ocurrir en la entrada y ~~con la~~ ~~periodicidad adecuada~~ continuamente y debe incluir la legislación nacional e internacional y las normas y códigos de conducta aplicables y disposiciones similares que guíen a los trabajadores penitenciarios en su trabajo diario y en la interacción con los reclusos; debe incluir, también, los derechos, deberes y prohibiciones del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de ~~todas~~ ~~las personas~~ ~~reclusas~~ ~~los reclusos~~ y la absoluta prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; cuestiones de seguridad, incluido el empleo de la fuerza y el manejo de los reclusos violentos, especialmente en técnicas preventivas y de distensión, como la persuasión, la negociación y la mediación, así como la capacitación orientada hacia la atención y la inclusión social.

(5) ~~La capacitación del personal debe llevarse a cabo de forma continua y ser el reflejo de las actuales prácticas basadas en evidencia correccional.~~ La formación debe ser adecuada a las necesidades especiales de los reclusos e incluir información sobre primeros auxilios, salud, asistencia social, en general los aspectos sociales y psicológicos, temas sobre los grupos vulnerables, presentando informes y registrando el manejo de la administración para fomentar la importancia de la comunicación entre el personal y los reclusos, tomando en cuenta que el personal es el recurso más importante en la buena administración penitenciaria.

REGLA 54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con ~~los reclusos~~ ~~las personas reclusas~~, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

REGLA 54 bis) Las administraciones penitenciarias u otros órganos competentes, según proceda, deberán iniciar una investigación pronta e imparcial siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto de tortura u otra pena o trato inhumano o degradante, independientemente de que se haya recibido o no una queja.

REGLA 55. (1) Se establecerá un mecanismo de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios a cargo de inspectores calificados y experimentados, designados o asignados por una autoridad competente. Su tarea será en particular garantizar que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y reglamentos

vigentes y con miras a lograr los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales. Es conveniente que lo sistema de inspección sea compuesto por organismos públicos (internos), complementados por órganos externos de inspección, en el que estos órganos sean independientes de la autoridad encargada de la administración de los lugares de detención o prisión.

(2) Se debe permitir que los inspectores:

(A) tengan acceso a toda la información, en particular al número de personas privadas de libertad y los lugares e instalaciones de detención, así como a toda la información relevante para el tratamiento de las personas privadas de su libertad, incluidas las condiciones de detención;

(B) tenga la facultad de elegir libremente cuáles son los lugares de detención para visitar, incluyendo visitas sin previo aviso por propia iniciativa, y a que las personas privadas de libertad entrevistar;

(C) tengan la autoridad para llevar a cabo entrevistas privadas y plenamente confidenciales con personas privadas de libertad en el transcurso de las visitas;

(D) realicen recomendaciones a las autoridades competentes, con una evaluación de la observancia de la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes por parte de los establecimientos y servicios penitenciarios, así como medidas de reforma recomendadas para mejorar su cumplimiento, entre otras cosas, a cuyas conclusiones se dará publicidad, sin incluir datos personales de los reclusos a menos de contar con su expreso consentimiento.

(3) Para las necesidades especiales de las mujeres con respecto a las inspecciones, ver el artículo 25 de la norma Reglas de Bangkok suplementos 55.

REGLA 55bis) (1) Los sistemas internos de control y los documentos de adhesión a normativa aplicable, regulaciones, políticas y procedimientos que rigen la gestión y la administración de las instituciones deben ser adoptados identificando la responsabilidad del personal y deben introducir procedimientos para informar, investigar y en su caso, remitir a las autoridades competentes las acusaciones de tortura, de uso excesivo de la fuerza, o de otros abusos. Estos sistemas internos estarán a disposición de los inspectores.

(2) Los reclusos, el personal, los inspectores, y otras personas que proporcionen información, incluso en relación con abusos, deberán estar protegidos contra represalias por el personal de la instalación, incluyendo el personal y otros internos.

62. Los servicios de atención de salud ~~médicos~~ del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales ~~que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso~~. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario, a condición de que haga una indicación del personal de salud y la aclaración de la paciente.

REGLA 66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, ~~a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible,~~ a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación ~~del carácter moral,~~ en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su ~~historia de vida personal pasado social y criminal,~~ su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de personal de salud ~~un médico, a ser posible especializado en psiquiatría,~~ sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

REGLA 67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos ~~que,~~ por su pasado criminal o ~~necesidade de protección su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;~~ b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social; c) ~~acompañar las actividades que cada grupo desarrolla.~~

REGLA 69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, ~~y después de un estudio de su personalidad,~~ se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

REGLA 77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, ~~incluso la instrucción para formación de la ciudadanía religiosa en los países en que esto sea posible.~~ La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, ~~más bien en cuanto sea posible,~~ con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

RECLUSOS CON ~~ALIENADOS Y ENFERMOS ENFERMIDADES~~ MENTALES

REGLA 82. 1) Los ~~alienados reclusos con enfermedades mentales~~ no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a ~~establecimientos servicios~~ para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran ~~de otras~~ enfermedades ~~e anomalías~~ mentales deberán ser observados y tratados por ~~personas de salud en instituciones especializadas dirigidas por médicos.~~ 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial

de ~~personas de salud un médico,~~ hasta su cambio para hogar adecuado. 4) El servicio ~~de salud médico o psiquiátrico~~ de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento de ~~salud mental psiquiátrico~~ de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

REGLA 83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el ~~tratamiento de la salud mental tratamiento psiquiátrico~~ y se asegure una ~~asistencia social después de la liberación penitenciaria de carácter psiquiátrico.~~

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

~~REGLA 93 bis) Actuar para el cumplimiento de las normas actuales de asistencia judicial, incluido el servicio rápido, absoluta confidencialidad y no la interceptación de las comunicaciones.~~

REGLA 95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia. ~~-, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.~~